

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTES: CC. CARMEN PINZÓN VILLANUEVA Y ELOINA VILLARREAL COMONFORT, REGIDORAS DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

DENUNCIADA: C. SELENE SOTELO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS DENUNCIANTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las denunciadas y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **tres de mayo de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **tres de mayo de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del dos de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la cédula de notificación por oficio TEE/PLE/293/2022, signado por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo plenario de dos de mayo de dos mil veintidós, recaído en el expediente TEE/PES/004/2022, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, constante en (15) quince fojas útiles, asimismo remite para su cumplimiento los originales: 1. Tomo I del expediente TEE/PES/004/2022, constante en cuatrocientas ochenta y nueve fojas útiles; 2. Tomo II del expediente TEE/PES/004/2022, constante en novecientos ocho fojas útiles; 3. Anexo 1 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en ciento setenta y cinco fojas útiles; 4. Anexo 2 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en cuatrocientos cincuenta y seis fojas útiles; 5. Anexo 3 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en setecientos noventa y tres fojas útiles; 6. Anexo 4 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en trescientas treinta y dos fojas útiles; y 7.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022

Anexo 5 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en ciento ochenta y nueve fojas útiles. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **tres de mayo del dos mil veintidós.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en el artículo 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibida la cédula de notificación por oficio, signadas por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo plenario de fecha dos de mayo del año en curso, recaído en el expediente TEE/PES/004/2022, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, compuesto de 15 (quince) fojas útiles, agréguese a los autos del presente expediente citado al rubro para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes; asimismo, remite para su cumplimiento los originales: 1. Tomo I del expediente TEE/PES/004/2022, constante en cuatrocientas ochenta y nueve fojas útiles; 2. Tomo II del expediente TEE/PES/004/2022, constante en novecientos ocho fojas útiles; 3. Anexo 1 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en ciento setenta y cinco fojas útiles; 4. Anexo 2 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en cuatrocientos cincuenta y seis fojas útiles; 5. Anexo 3 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en setecientos noventa y tres fojas útiles; 6. Anexo 4 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en trescientas treinta y dos fojas útiles; y 7. Anexo 5 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en ciento ochenta y nueve fojas útiles.

SEGUNDO. ESCISIÓN. En estricto acatamiento al considerando **CUARTO** del acuerdo plenario de dos de mayo del año en curso, dictado en el expediente **TEE/PES/004/2022**, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que ordena a esta Coordinación lo siguiente:

“...deje sin efectos el acuerdo de acumulación decretado en sede administrativa, se dicten, se repongan o realicen los acuerdos y diligencias particulares que sean procedentes, y, en consecuencia, se integren individualmente los expedientes”.

Asimismo, del acuerdo plenario se advierte lo siguiente:

“...si bien el contenido de las quejas interpuestas por las regidoras Carmen Pinzón Villanueva y Eloina Villarreal Comonfort, comparten la característica de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022

que se trata de probables hechos de VPG, y cometida –según refieren- por la Presidenta de Xalpatlahuac, Guerrero, Ciudadana Selene Sotelo Maldonado, los hechos en que se sustenta cada narrativa es sustancialmente distinta.

Ahora bien, si la materia de las denuncias es por actos de VPG, este Tribunal en el momento procesal oportuno tendría que iniciar el estudio particular sobre la base de los hechos denunciados en cada una de las demandas de manera individual, porque –se reitera- la narrativa en cada demanda es distinta; de manera que no es posible en sede administrativa la acumulación de los hechos y circunstancias, y que este Tribunal Pleno los estudie de manera conjunta”.

En virtud de lo anterior, y a fin de que la autoridad resolutora este en posibilidad de analizar, valorar y eventualmente determinar respecto a la existencia o no de las infracciones materia de los expedientes identificados con los números IEPC/CCE/PES/004/2022 y IEPC/CCE/PES/005/2022, acumulados por esta autoridad administrativa electoral, y registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/004/2022, se justifica la necesidad de escindir para que el órgano resolutor pueda resolver a través de cursos procesales distintos.

Al respecto, la Sala Superior ha referido que la escisión procede cuando por la calidad de las personas promoventes y los agravios que se hacen valer, la demanda debe analizarse en vías impugnativas distintas¹.

Por lo expuesto, esta autoridad administrativa electoral ordena su escisión, de conformidad con los artículos 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero², 25 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, y 13, punto 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

¹ Criterio sostenido en la tesis XX/2021 de rubro: PROCEDE CUANDO POR LA CALIDAD DE LOS PROMOVENTES Y LOS AGRAVIOS QUE SE HACEN VALER, LA DEMANDA DEBE ANALIZARSE EN VÍAS IMPUGNATIVAS DISTINTAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, página 54.

² Artículo 18. La escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando varios procedimientos han sido acumulados y es necesaria su separación para que se tramiten independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022

De acuerdo con lo anterior, ha lugar a escindir el presente asunto, para que con el escrito original de queja y demás constancias que integran el presente expediente, sea valorado y resuelto por el Tribunal Electoral Local, y continuar con la sustanciación del expediente IEPC/CCE/PES/005/2022, por cuerda separada a fin de realizar una investigación exhaustiva, emplazar a la parte denunciada, llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, e integrar el expediente hasta dejarlo en estado de resolución.

No obstante, se advierte que en el expediente identificado como tomo II, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (IEPC/CCE/PES/004/2022 de esta autoridad administrativa electoral), obran constancias del IEPC/CCE/PES/005/2022, específicamente en las fojas número novecientos a novecientos tres, relativas al escrito signado por la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, constante en tres fojas útiles, y su anexo, el oficio número 0037/2022 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, constante en una foja útil; se ordenan agregar en original al expediente identificado como IEPC/CCE/PES/005/2022, asimismo, previo cotejo y compulsas de su contenido se ordenan agregar en copia certificada a los autos del presente expediente.

Así también, con respecto a las fojas números novecientos cuatro a novecientos ocho, relativos al Acuerdo de recepción de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, constante en dos fojas útiles; y a la Cédula de notificación por estrados a las partes y al público en general, y, su razón, del acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, constante en tres fojas útiles; se ordenan agregar en original al expediente identificado como IEPC/CCE/PES/005/2022, asimismo, previo cotejo y compulsas de su contenido se ordenan agregar en copia certificada a los autos del presente expediente.

Asimismo, se ordena dar cuenta en el expediente IEPC/CCE/PES/005/2022, a fin de que se determine lo que en Derecho corresponda con copia certificada de los siguientes documentos: del acuerdo plenario de fecha dos de mayo del año en curso emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/004/2022, así como de este proveído.

TERCERO. Ahora bien, de un estudio integral de las constancias que obran en el expediente radicado por esta autoridad administrativa electoral bajo el número IEPC/CCE/PES/004/2022, con motivo de la denuncia y/o queja interpuesta por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, Regidora del Municipio de Xalpatláhuac,

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022

Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, por los presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género, se advierte que no existen diligencias por desahogar, que se otorgó a las partes su derecho de audiencia y a una defensa adecuada, por lo que, en términos del artículo 443 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que una vez desahogada la instrucción deberá turnar de manera inmediata al Tribunal Electoral Local.

En ese sentido, al haberse escindido el expediente IEPC/CCE/PES/005/2022 y al verificar que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado, con la finalidad de evitar mayores dilaciones y hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, a fin de evitar que se incurra en una victimización secundaria³ en contra de la denunciante, se considera procedente remitir de manera inmediata el expediente original IEPC/CC/PES/004/2022 y sus cinco anexos al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de que resuelva lo que en Derecho Corresponda.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciada y; **por estrados** a las denunciantes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

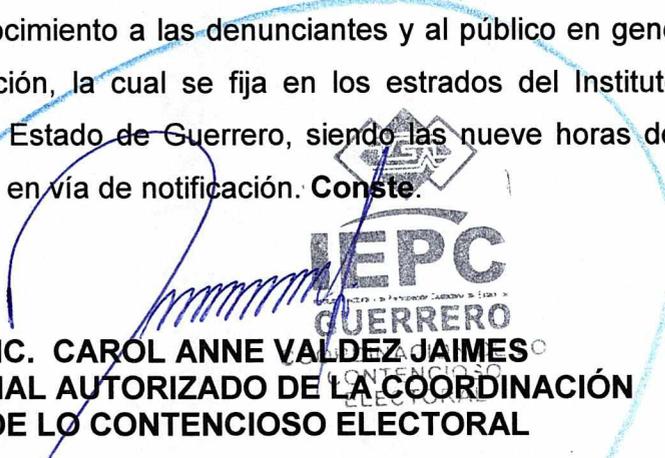
(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

³ Definición de acuerdo a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.

(12) "...el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia".

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022

Lo que hago del conocimiento a las denunciantes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

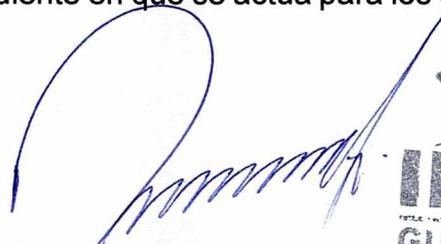
**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO
IEPC/CCE/PES/005/2022**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **cuatro de mayo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del cuatro de mayo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género; asimismo, del Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.**

Conste



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

